

NOVEDADES NORMATIVAS EN MATERIA AMBIENTAL

Boletín Oficial de la Provincia de Misiones

Decreto 2215/2022

Fecha de publicación: 29/11/2022

Reglamenta el artículo 4 de la Ley VIII - N° 82 sobre el conjunto de prácticas agrícolas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables en respeto de los ecosistemas locales.

POSADAS

3 de noviembre de 2022

VISTO: El Expte. N° 7700-156-2022 Registro: Secretaría de Estado de Agricultura Familiar "s/ Proyecto de Reglamentación de la Ley VIII - N° 82 Programa Provincial de Agricultura Urbana".

CONSIDERANDO:

QUE, es imprescindible reglamentar la misma disponiendo lo necesario para su ejecución;

QUE, es preciso establecer pautas para que la Autoridad de Aplicación celebre convenios con otros organismos del estado o instituciones privadas, con el fin de concretar los objetivos de la mencionada Ley;

QUE, se prevé el acompañamiento de profesionales competentes a los fines de certificar la utilización de técnicas de producción de naturaleza agroecológica y garantizar su cumplimiento;

QUE, se dispone establecer un calendario anual de visitas, asesoramiento y capacitaciones el cual se presentará ante la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar;

QUE, con resulta fundamental la promoción de espacios de capacitación y formación en agricultura urbana, sostenible e inteligente, educación ambiental, alimentación soberana y cambio climático;

QUE, deviene indispensable gestionar adecuadamente los residuos sólidos urbanos para una posterior reutilización;

QUE, es esencial el aprovechamiento de fuentes de energías renovables y limpias;

QUE, la facultad de reglamentar las leyes resulta del Art. 116 Inc. 17 de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°.- Reglamenta artículo 4 de la Ley. "Técnicas Utilizadas". A los efectos de la correcta implementación de las técnicas mencionadas en la Ley, se entiende por "Técnicas de Naturaleza Agroecológica" al conjunto de prácticas agrícolas basadas en el diseño, desarrollo y gestión de sistemas agrícolas sustentables y técnicas apropiadas, respetando la diversidad natural y social de los ecosistemas locales, de diversificación de cultivos y la revalorización de prácticas tradicionales, sin la utilización de insumos químicos. Las "Buenas Prácticas Agrícolas" hacen referencia a una manera de producir y procesar los productos agropecuarios, de modo que los procesos de siembra, cosecha y pos-cosecha de los cultivos cumplan con los requerimientos necesarios para una producción sana, segura y amigable con el ambiente.

Las Buenas Prácticas Agropecuarias: 1) Promueven que los productos agropecuarios no hagan daño a la salud humana y animal ni al medio ambiente; 2) Protegen la salud y la seguridad de los trabajadores; 3) Tienen en cuenta el buen uso y manejo de los insumos agropecuarios. La implementación de las técnicas descriptas, serán acompañadas por un grupo de trabajo integrado por personal idóneo de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, todo a los fines de certificar el empleo de Buenas Prácticas Agrícolas. Este grupo estará conformado por al menos dos (2) integrantes para garantizar el acompañamiento y certificación de dichas prácticas.

El personal encargado de certificar el empleo de Buenas Prácticas Agrícolas; deberá presentar documentación que avale y/o certifique su conocimiento en la materia. A los fines de la certificación del empleo de las Buenas Prácticas Agrícolas y para garantizar su cumplimiento se confeccionará un calendario anual; en el cual se detallarán días y meses de visitas, asesoramiento, capacitaciones, etc. y se presentará al organismo de aplicación de la Ley, la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar.-

ARTÍCULO 2°.- Reglamenta artículo 6, Inc. 1 de la Ley. "Funciones de la Autoridad de Aplicación". El relevamiento de los espacios aptos -predios- será establecido de manera única o compartida, dependiendo de los marcos de trabajo, con otras

instituciones ya sean privadas o públicas. Se materializará mediante la firma de un convenio de trabajo que tendrá un plazo mínimo de un (1) año.-

ARTÍCULO 3°.- Reglamenta artículo 6, Inc. 2 de la Ley. "Funciones de la Autoridad de Aplicación". "Condiciones y Requisitos". Las condiciones y requisitos para la implementación de las huertas serán pactadas entre las partes que integren proyecto realizado en el marco del Programa Provincial de Agricultura Urbana (propietarios privados, municipalidades, ONGs, Asociaciones de hecho, cooperativas, fundaciones, Instituciones privadas, etc.) y se instrumentará por medio de un Convenio de Trabajo el cual tendrá como plazo mínimo un (1) año. Para una mayor claridad y ordenamiento, la autoridad de aplicación confeccionará un Reglamento para el desarrollo de las huertas enmarcadas en el Programa.-

ARTÍCULO 4°.- Reglamenta artículo 6, Inc. 3 de la Ley. "Funciones de la Autoridad de Aplicación". El desarrollo de programas de capacitación y formación en empleos sustentables; como así también el desarrollo de normativa sanitaria y comercial aplicable estará a cargo del personal idóneo de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar. Las actividades se establecerán a través de un documento curricular que determine temas, modalidades y objetivos; los que podrán ser propuestos tanto por la autoridad de aplicación como también por los particulares interesados. Podrá la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar si lo considera conveniente suscribir convenios con instituciones públicas o privadas para el desarrollo y ejecución de los programas de capacitación y formación.-

ARTÍCULO 5°.- Reglamenta artículo 6, Inc. 4 de la Ley. "Funciones de la Autoridad de Aplicación". La promoción de las nuevas tecnologías (Sistemas de Riego, nuevas prácticas culturales, nuevos modelos productivos, Insumos y Bio Insumos, Maquinarias y Sistemas de alta precisión) y su implementación se realizará por medio de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar, debiendo realizarse por medio de un convenio de trabajo, el cual tendrá una duración mínima de un (1) año y establecerá alcances, impactos positivos, objetivos e indicadores.-

ARTÍCULO 6°.- Reglamenta artículo 6, Inc. 5 de la Ley. "Funciones de la Autoridad de Aplicación". El suministro de insumos y la asistencia técnica a los fines de la instalación de las huertas urbanas se realizarán en el marco de los Programas que desarrolle la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar o de Programas /

Proyectos pertenecientes a otro/s organismo/s provincial/es o nacional/es en el que se establecerán los requisitos de manera clara (contraprestación entre ambas partes, fecha de presentación de documentación, forma de entrega, de pago, entre otras).-

ARTÍCULO 7°.- Reglamenta artículo 6, Inc. 6 y 7 de la Ley. "Funciones de la Autoridad de Aplicación". La contribución en la inserción de los excedentes de las producciones en los mercados locales, como así también la búsqueda de donaciones de los excedentes de las producciones de las huertas estatales se realizará a través de la logística de trabajo que será realizada por la Subsecretaría de Comercialización de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar. Debiendo confeccionarse una base de datos de la totalidad de los puntos de venta existentes en la provincia, la cual deberá ser publicada y actualizada bimestralmente.-

ARTÍCULO 8°.- Reglamenta artículo 6, Inc. 8 y 9 de la Ley. "Funciones de la Autoridad de Aplicación". La promoción de la producción y desarrollo de abonos y fertilizantes orgánicos a base de residuos urbanos y la implementación de acciones integradas, sostenibles y articuladas estarán a cargo de la Secretaría de Estado de Agricultura Familiar que deberá establecer Programas a tales fines y siguiendo los lineamientos de las leyes vinculadas al tema; teniendo la facultad de suscribir acuerdos de colaboración con otros organismos e instituciones afines a la temática.-

ARTÍCULO 9°.- Reglamenta artículo 6, Inc. 10 y 11 de la Ley. "Funciones de la Autoridad de Aplicación". La suscripción de Convenios de Trabajo y establecimiento de vínculos con instituciones y/o organismos públicos o privados, tendrá un plazo mínimo de un (1) año a fines de garantizar un objetivo viable y una producción asegurada; excepcionalmente podrán suscribirse convenios con un objeto específico y determinado (no tendrán plazos de ejecución, sino que dependerán del cumplimiento del objetivo). Los convenios deberán establecer objetivos generales y específicos, partes intervinientes y participantes, calendario de trabajo, referentes y todo aquello que consolide la clara coparticipación de quienes suscriben y se benefician del mismo.-

ARTÍCULO 10°.- REFRENDARÁ el presente Decreto la Sra. Ministro Secretaria de Estado de Agricultura Familiar.-

ARTÍCULO 11°.- REGÍSTRESE. Comuníquese, publíquese. Tome conocimiento la Secretaría de Estado de Agricultura

Familiar. Cumplido, ARCHÍVESE.-

HERRERA AHUAD – Ferreira

Este boletín de novedades normativas sólo incluye las normas publicadas en el Boletín Oficial de la Nación, en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en los Boletines Oficiales de las provincias de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, Salta, San Luis, Santa Cruz, Santa Fe y Tierra del Fuego.

Este boletín contiene información de interés general. No constituye una opinión legal sobre asuntos específicos. En caso de ser necesario, deberá procurarse asesoramiento legal especializado.

CONTACTO

Francisco A. Macías (Socio)
fam@marval.com

Leonardo G. Rodríguez (Socio)
lgr@marval.com

Rodrigo F. García (Socio)
rfg@marval.com

Gabriel A. Fortuna (Asociado)
gaf@marval.com

Jimena Montoya (Asociada)
jmo@marval.com

Av. Leandro N. Alem 882
1001 Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4310-0100
Fax: (54-11) 4310-0200
marval@marval.com
www.marval.com